

*Este Periódico se publica los
Miércoles, Viernes y Domingos
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
22 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 12
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

RECTIFICACION.

En el boletín oficial núm. 31, del 13 de marzo último, se insertó un edicto del juez de 1.ª instancia de Escalona, citando y emplazando á Antonio Lopez, y debiendo ser á Antonio Perez se hace esta rectificación á los efectos correspondientes. Cáceres 30 de abril de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 3.

Sobre la estincion de la langosta.

Las diversas comunicaciones que se han dirigido al Gobierno político por varios pueblos de los partidos de esta Capital, Trujillo y Montánchez, dando parte de haber aparecido la langosta en varios puntos de sus respectivos términos, ha llamado la atención de esta corporación provincial, que deseosa de extinguir tan perjudicial plaga por cuantos medios se hallen á su alcance tomó ya algunas medidas al efecto que se comunicaron desde luego á los ayuntamientos de dichos pueblos. Y debiendo hacerse extensivas á toda la provincia ha acordado:

1.º Que los ayuntamientos nombren peritos que en union del procurador síndico registren el término respectivo para averiguar si hay langosta, expresando caso afirmativo en qué terrenos se halla, y si son de dominio particular ó público, dando todas las demas noticias que sean del caso. Una certificación literal de este informe se remitirá á esta Diputación.

2.º Caso de haber langosta se celebrará acuerdo

extraordinario, asociándose el ayuntamiento de igual número de labradores y granjeros como tambien de los dueños ó administradores de los terrenos infestados.

3.º En esta sesion se tratará únicamente de los medios de extinguir la plaga, teniendo presentes las leyes recopiladas del título 31, libro 7.º, la real orden de 3 de agosto de 1841 y las demas que sean del caso.

4.º Con certificación de este acuerdo se formará expediente á donde se harán constar todas cuantas medidas, reclamaciones é incidencias produzca esta circular.

5.º Del acta que se redacte en la sesion extraordinaria se remitirá una copia literal certificada á esta Secretaría, y ademas los ayuntamientos continuarán dando parte todos los correos de lo que se vaya haciendo y adelantando para la estincion.

6.º Esta Diputacion se reserva llamar el expediente que debe instruirse segun lo prevenido en el artículo 4.º para examinarle y cerciorarse del cumplimiento de los ayuntamientos, y hace presente que así como le será grato ver que los ayuntamientos se conducen con asiduidad, celo y buena diligencia en un servicio de tanta importancia y de tan general interés, se mostrará ríjida con los que se descuiden.

Cáceres 29 de abril de 1844. = Juan Muñoz Guerra, presidente = Juan Pico Dominguez, secretario interino.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 30.

Sobre derecho de patronatos de las comunidades religiosas existentes y suprimidas.

La administracion general de bienes nacionales con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

Monasterios y conventos. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta administracion general con fecha 31 del mes anterior la real orden siguiente: — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 30 del actual lo que sigue: — En vista del expediente que con fecha de 17 de febrero último remitió V. E. á este Ministerio para que recayese por él la resolucion general que deba servir de regla en lo sucesivo por lo tocante á los derechos de patronato pertenecientes á las comunidades religiosas de ambos sexos, S. M. ha considerado que siendo el fin del real decreto de 8 de marzo de 1836 poner en venta todos los bienes raíces, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones de todas las casas de comunidad, aplicandolos á la estincion de la deuda pública, no deben comprenderse en él los derechos y acciones que no son objeto de comercio, y mucho menos aquellos cuya venta por razon de la materia sobre que se ejercen está espresamente prohibida por leyes canónicas corroboradas por la potestad civil; por cuya razon seguramente se dispuso por el artículo 16 que los beneficios seculares unidos á los monasterios y conventos suprimidos, quedan restituidos á su primitiva libertad y provision real y ordinaria. Por una razon de analogía deben entenderse refundidos en el patronato universal de la corona todos los derechos de esta especie que correspondieran á las comunidades suprimidas, para que S. M. del mismo modo y con las mismas condiciones y circunstancias que aquellas los ejercian, los ejerza en adelante por medio del Ministerio de Gracia y Justicia, que es por donde corren todos los asuntos de esta naturaleza desde la estincion de la antigua Cámara de Castilla y del Consejo real de España é Indias. Pero existen todavía algunas comunidades de monjas, que así como la del monasterio de Carrizo que dió margen al citado expediente, han sido despojadas á virtud de la ley de todos sus bienes, derechos y acciones, aplicados á la estincion de la deuda pública, mas no lo han sido de otros derechos honoríficos que por su peculiar índole y naturaleza son inaplicables á este fin, y á los cuales es en gran manera semejante el derecho de patronato. Durísimo sería, pues, su despojo desde luego y sin esperar la estincion de las comunidades conforme á la ley, no trayendo por otra parte conocida ventaja al Estado, y quitándoseles este pequeño consuelo en medio de las tribulaciones y miserias que han venido á experimentar. Movido de estas consideraciones el piadoso ánimo de S. M., se ha dignado mandar se observen como medida general los artículos siguientes:

1.º Las comunidades existentes seguirán en el uso de sus derechos de patronato en los mismos términos que los usaron hasta el real decreto de 8 de marzo de 1836.

2.º Los derechos de esta especie que se hubieren ejercido por comunidades que ya no existen y se vayan estinguendo, se entienden incorporados en el real patronato de la corona, y se ejercerán por S. M. con las mismas condiciones y circunstancias con que aquellas los ejercian.

3.º Por la administracion general de bienes nacionales se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relaciones exactas y documentadas de todos los derechos de patronato que pertenezcan ó hubieren pertenecido á las comunidades religiosas de ambos sexos. — De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Lo que traslado á V. S. la administracion general para que desde luego se sirva disponer su exacto cumplimiento, remitiendo á la misma para los fines propuestos en el art. 3.º de la espresada resolucion de S. M. las relaciones que formalizarán esas oficinas del ramo, exactas y documentadas de todos los derechos de patronato que pertenezcan ó hubieren pertenecido á las comunidades de ambos sexos de esa provincia, dando la correspondiente publicidad á esta circular por el boletín oficial de la misma; de cuyo recibo y de quedar así ejecutado espera la administracion la dará V. S. aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1844.

La cual he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia, segun se previene. Cáceres 23 de abril de 1844. = Balboa.

Venta de bienes nacionales. — CLERO REGULAR.

Menor cuantía.

Por decreto de hoy he señalado para remate en venta de las fincas que se espresarán, el dia 10 de junio próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y partido de Logrosan, ante los señores jueces de primera instancia.

Remates en esta capital y Logrosan. Presupuesto en venta rs vn.

Monasterio de Guadalupe.

- Una casa calle de Sevilla, núm. 7, en Guadalupe, linda á otra de Remijia Hurte y calle que baja al Rialejo, tasada en 8366 rs. y capitalizada por 300 rs. de renta, en 6750 rs., siendo su presupuesto los. 8366
- Otra id. id. de las Eras núm 47 en id., linda á otra de Francisco Baños, tasada en 2634 rs. y capitalizada por 70 de renta en 1575; sirviendo de presupuesto para la venta la cantidad de. 2634
- Otra id. calle de id., núm. 64, en id., linda á otra de Andres Rojas, tasada en 3548 rs. y capitalizada por 100 de renta en 2250, su presupuesto. 3548
- Otra id. en id., núm. 69, en id., linda á otra de Santiago Lucenas y Antonio Baños, tasada en 2500 rs. y capitalizada por 60 de renta en 1350, siendo su presupuesto para la venta los. 2500
- Otra id. calle de los Cuernos, núm. 80, en id., linda á otra de Miguel Rodriguez Medrano, tasada en 3100 rs. y capitalizada por 67 de renta en 1507, su presupuesto. 3100
- Otra id. calle de id., núm. 79, linda á Cuesta de Tocina, tasada en 3000 rs. y capitalizada por 90 de renta en 2025, su presupuesto. 3000
- Otra id. calle Llana, núm. 97, linda á la que

habita Feliciano Villa, tasada en 1667 rs. y capitalizada por 70 de renta en 1575, su presupuesto. 1667

Otra id. calle del Chorro Gordo, núm. 75, linda con calleja del Venero, tasada en 4170 rs. y capitalizada por 120 de renta en 2700, su presupuesto. 4170

Otra id. calle del Tinte, núm. 122, linda á la viuda de Cadenas y Gonzalo Caro, tasada en 3077 rs. y capitalizada por 100 de renta en 2250, su presupuesto. 3077

Otra id. en id., núm. 125, linda á una callejuela, y casa de María Monasterio, tasada en 2285 rs. y capitalizada por 90 de renta en 2025, su presupuesto. 2285

Otra id. calle del Castejon, núm. 134, linda á olivar de la Ventanilla, tasada en 280 rs. y capitalizada por 10 de renta en 225, su presupuesto. 280

Otra id. calle de la Chirca, núm. 135, linda con Ambrosio Vaquero, tasada en 3046 rs. y capitalizada por 100 de renta en 2250, su presupuesto. 3046

Otra id. calle de S. Bartolomé, núm. 145, linda con Francisco Vazquez y Joaquin Roja, tasada en 4440 rs. y capitalizada por 100 de renta en 2250, su presupuesto. 4440

Otra id. calle Realejo de Berganza, núm. 149, linda á otras de Juan Dominguez Olmedas y Juan Donoso, tasada en 1497 rs. y capitalizada por 50 de renta en 1125, su presupuesto. 1497

Otra id. calle de S. Bartolomé, núm. 146, linda á otra de Francisco Vazquez y Agustin Herrero, tasada en 1748 rs. y capitalizada por 50 de renta en 1125, siendo su presupuesto. 1748

Otra id. calle de Berganza, núm. 152, linda á otra de Dionisio Huertas y viuda de Manuel Rojas, tasada en 2044 rs. y capitalizada por 40 rs. de renta en 900, siendo su presupuesto. 2044

Otra id. calle de Caldereros, núm. 160, linda á otras de Francisco Baños y Cayetano Moreno, tasada en 2034 rs. y capitalizada por 60 de renta en 1350, siendo su presupuesto. 2034

Otra id. en id., núm. 162, linda á otras de Manuel Rebollo y Manuel Ocampo, tasada en 2900 rs. y capitalizada por 90 de renta en 2025, siendo su presupuesto. 2900

Otra id. calle de S. Bartolomé, núm. 170, linda á otras de Miguel Rodriguez Olmeda y Andres Penias, tasada en 2600 rs. y capitalizada por su renta de 80 en 1800, siendo su presupuesto. 2600

Otra id. calle S. Blas, núm. 283, linda á otras de Miguel Muñoz, y Gregorio Jorge, tasada en 2600 rs. y capitalizada por 90 de renta en 2025, siendo su presupuesto. 2600

Otra id. calle de la Corredera, núm. 348, linda á otra de Felix Camacho y á la cofradía de la O, tasada en 1500 rs. y capitalizada por 40 de renta en 900, siendo su presupuesto. 1500

Otra id. arruinada, calle del Barrero, núm. 358, linda con huerto de Francisco Baños y Juana Roturas, tasada en 2050 rs. y capitalizada por su renta de 90 en 2025, siendo su presupuesto. 2050

Otra id. calle del Barrero, núm. 359, linda á otra de Antonio Prado y huerto del mismo, tasada en 857 rs. y capitalizada por 30 de renta en 675, siendo su presupuesto. 857

Otra id. calle de la Cantera, núm. 391, linda á otra de Juana Logrosan Carbonero, tasada en 4428 rs. y capitalizada por 110 de ren-

ta en 2475, siendo su presupuesto. 4428

Otra id. en id., núm. 395, linda á otras de Tomas Rubio y Manuel Toribio, tasada en 2750 rs. y capitalizada por 100 de renta en 2250, siendo su presupuesto. 2750

Otra id. calle del Real, núm. 188, linda á otras de Juan Rodriguez Medrano y calle de S. Bartolomé, tasada en 3004 rs. y capitalizada por 80 de renta en 1800, siendo su presupuesto. 3004

Otra id. calle de las Eras, núm. 48, linda á otras de Cayetano Gonzalez y José Rivas Braceros, tasada en 3625 rs. y capitalizada por 90 de renta en 2025, siendo su presupuesto. 3625

Otra id. calle de S. Bartolomé, núm. 144, linda á otra de Eusebio Solito, tasada en 4460 rs. y capitalizada por 100 de renta en 2250, siendo su presupuesto. 4460

Otra id. calle de Berganza, núm. 148, linda á otra de José Ledesma y Dionisio Huertas, tasada en 3078 rs. y capitalizada por 80 de renta en 1800, siendo su presupuesto. 3078

Otra id. calle de la Plaza, núm. 227, cuya casa es meson, linda con otra de José Saavedra y José Peralvo, tasada en 12,000 rs. y capitalizada por 330 de renta en 7425, siendo su presupuesto. 12000

Otra id. Payuelo, por bajo del hospital de hombres, calle de Candelera, linda á dicho hospital, tasada en 1122 rs. y capitalizada por 265 de renta en 5962 rs. 17 mrs., sirviendo esta de presupuesto para la venta. 5962.17

Otra id. calle de las Eras, núm. 71, linda con otra de Santiago y Lorenzo Lesia, tasada en 5616 rs. y capitalizada por 70 de renta en 1575, sirviendo de presupuesto la cantidad de 5616

Otra id. calle del Padre Huertas, núm. 378, linda con Juan Dorcira y Juan Gonzalez, tasada en 1731 rs. y capitalizada por 25 de renta en 562 rs. y 17 mrs., siendo su presupuesto 1731

Otra id. en la Plaza pública, núm. 244 ó 307, por bajo del meson Blanco, tasada en 9357 rs. y capitalizada por su renta de 200 en 4500, siendo su presupuesto. 9357

Una pieza-habitacion con dos corrales en la casa censuada de Miguel Muñoz, sita en el Arco de Chorro Gordo, que perteneció al monasterio, y se introdució en ella cuando la construccion del Fuerte de Guadalupe, tasada en 2268 rs. y capitalizada por 20 de renta en 450, siendo su presupuesto. 2268

Otra casa calle de la Barranca, núm. 348, linda á otra de Gerónimo Borreguero, tasada en 3500 rs. y capitalizada por 100 de renta en 2250, siendo su presupuesto. 3500

Otra en la Plazuela de los Tres Chorros, núm. 31, linda al horno de poya y casa de D. Pedro Benito, tasada en 2417 rs. y capitalizada por 120 de renta en 2700, siendo su presupuesto. 2700

Otra id. calle de las Eras, núm. 51, linda á otra de Juan Machero y herederos de Felipe Garcia, tasada en 2866 rs. y capitalizada por 100 de renta en 2250, siendo su presupuesto para la venta. 2866

Las espesal las fincas se hallan arrendadas hasta fin de diciembre del corriente año, y libres de toda carga real.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen, satisfarán su importe como del clero regular, en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de

diciembre de 1840, y aclaracion de 4 de marzo de 1841.
Cáceres 26 de abril de 1844. = Balboa.

CONTINUACION DEL
ARANCEL GENERAL DE ADUANAS

MARITIMAS Y FRONTERIZAS DE MEJICO: 1843.

(Véanse los boletines números 44, 45, 46, 47, 48,
49 y 50)

Art. 35. Las certificaciones que se espidan en cada ejemplar de las facturas de los remitentes, despues del encabezamiento, el sello marginal, y bajo la condicion de firmar cada foja y comenzar siempre en la factura misma, dirán:

«La precedente factura presentada por parte de N. (el que la firma) en tantas páginas (en guarismo y letra), contiene tantos bultos (en guarismo y letra).»

La fecha, y la firma ó firmas.

Art. 36. Los sellos que usen los cónsules y vicecónsules mejicanos en los manifiestos y facturas, serán estampados sobre los mismos documentos, bien sea en seco ó con tinta; pero de ninguna manera sobrepuestos con oblea ó en lacre.

Art. 37. A mas del sello consular podrán usar los certificantes algun otro sello ó marca que sirva de contraseña, y varien segun les sugiera su celo por el comercio de buena fe, dando aviso directamente al Gobierno de cuál sea, pues el objeto esclusivo de la certificacion es evitar el cambio de documentos.

Art. 38. El cónsul, vicecónsul (ó los negociantes) que firmen la certificacion, entregarán al capitán ó sobrecargo uno de los ejemplares de su manifiesto para que lo traiga consigo; y á cada remitente de mercancías, un ejemplar de sus respectivas facturas, á fin de que por el mismo buque lo remitan á sus consignatarios.

Otro ejemplar del manifiesto y de cada factura los cerrará el que los haya certificado: los sellará con lacre en la juntura del papel, de modo que no pueda abrirse sin romper el sello, y este pliego se rotulará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República mejicana.

El tercer ejemplar del manifiesto y las facturas se cerrará y sellará en iguales términos, incluyéndose dentro de ese pliego el destinado al Ministerio de Hacienda (escepto el caso que espresa el artículo siguiente), y se rotulará al administrador de la aduana del puerto mejicano á que el buque se dirija, cuyo pliego se entregará al capitán ó sobrecargo para que lo traiga tambien consigo, con los fines que espresa el art. 44.

Art. 39. El pliego destinado al Ministro de Hacienda, de que trata el artículo anterior, no se enviará por los mismos buques que procedentes de Europa ó de los Estados de América, se dirijan á cualquiera de los puertos del mar del Sur, sino que se remitirán precisamente por el primer buque que de aquellas mismas procedencias zarpe para los puertos de Veracruz ó Santa Anna de Tamaulipas, sobrecartándose el pliego al administrador de la aduana marítima adonde el buque se dirija.

Art. 40. Antes de certificar los manifiestos de los capitanes y las facturas de los negociantes, les preguntará el cónsul ó vicecónsul si estan impuestos de cuáles son los géneros, frutos y efectos cuya importacion en la República está prohibida, y las penas á que sujeta este Arancel á los importadores de tales mercancías. Si contestaren estar impuestos, les certificará sus documentos:

si manifestaren no estarlo, les hará ver los artículos respectivos, y hasta despues de enterados no les espedirá los certificados.

(Se continuará)

EDICTO. — Subasta de provisiones.

El Intendente militar del 9.º distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de octubre del presente, y concluirá en 30 de setiembre de 1845, prévia la aprobacion de S. M.; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 15 de junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las comisariás de guerra de esta plaza y Cáceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas reales órdenes que deben considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiéndole que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 20 de abril de 1844 = Joaquín Rendon. = Manuel Sanchez Velazco, S. io.

COMANDANCIA GENERAL DE LA
PROVINCIA DE CACERES.

Ahora que es la una de la noche acabo de recibir un oficio del Sr. Comandante general de la provincia de Salamanca que á la letra dice así:—"A las dos de la tarde de este dia se ha rendido la plaza de Almeida, en el vecino Reino, pasando á diferentes depósitos dentro del mismo la tropa que en ella se hallaba, y á España el Conde de Bonfin, los gefes y todos los oficiales, los cuales han verificado efectivamente su entrada esta misma tarde, y pernoctan en este pueblo. Mañana salen para Ciudad Rodrigo y Salamanca, en la totalidad de un general, dos coroneles, tres gefes de batallon y sobre setenta oficiales.

Todo lo cual me apresuro á decir á V. S. para su intelijencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Aldea del Obispo 28 de abril de 1844. = El brigadier, José Avecia."

Lo que he dispuesto que se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. San Martin de Trevejo y abril 29 de 1844. = Antonio del Solar.